

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1117
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES
Demandado: NUBIA MARINA GOMEZ MONTOYA
Radicación: 760014003008202000261

1. La demandada **NUBIA MARINA GOMEZ MONTOYA**, actuando a través de apoderada judicial [SANDRA CASTILLO CABAL] y dentro del término legal de que trata el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, presenta excepciones contra la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES, por tanto, se correrá traslado de las mismas.

2. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

2.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

2.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 de la norma ibídem, el Juzgado

RESUELVE

1. CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito que propuso la demandada **NUBIA MARINA GOMEZ MONTOYA**, para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

2. El escrito de excepciones podrá consultarse en el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2020/2020-

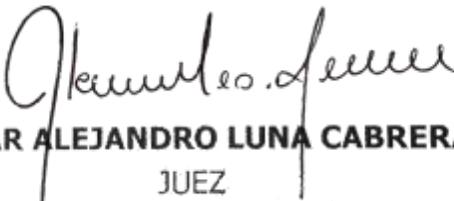
[261%20v121=ju13.2021/CUADERNO%20PRINCIPAL/12%202020-261%20CONTESTA-DEMANDA%2018-06-2021%20HORA%208-45AM.pdf?csf=1&web=1&e=EwL2kp](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/261%20v121=ju13.2021/CUADERNO%20PRINCIPAL/12%202020-261%20CONTESTA-DEMANDA%2018-06-2021%20HORA%208-45AM.pdf?csf=1&web=1&e=EwL2kp)

3. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

4. La presente decisión no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

5. RECONOCER personería a la abogada SANDRA CASTILLO CABAL, portadora de la T.P. No. 41.405 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **081**
Fecha: **JUL.16.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f5051974503e9e2f4340e6244c06235570fb1151e0a21949632a680147d504

Documento generado en 15/07/2021 11:31:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>